



RADICACION No. 08001-40-53-012-2022-00309-00
PROCESO: VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE
DEMANDANTE: KEIMY LUZ TRUJILLO ATIA C.C. 1.042.353.578.
DEMANDADO: EMILSE ESTHER NAVARRO DE MARTINEZ C.C. 22.396.458.

Informe secretarial

Señor Juez, a su despacho la presente demanda que por reparto de la oficina judicial y en forma virtual nos correspondió conocer. Sírvese proveer.

Barranquilla, 23 de Junio de 2022.

EL SECRETARIA

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL- Barranquilla, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta los Acuerdos PCSJA20-11517 de marzo 2020, PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, CSJATA20-80 de junio 12 de 2020 del CSJ, CSJATA21-2 de enero 12 de 2021 del CSJ, este Despacho procederá a resolver sobre su trámite en forma virtual, de conformidad con las normas aquí señaladas.

CONSIDERACIONES:

Se aprecia que la demanda verbal instaurada, a través de apoderado judicial por **KEIMY LUZ TRUJILLO ATIA** contra **EMILSE ESTHER NAVARRO DE MARTINEZ** adolece de las siguientes falencias:

- a) Acta de conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, antes de acudir a la jurisdicción civil. (Art. 621 C.G.P.).
- b) Igualmente, se debe aportar certificado de Instrumentos Públicos actualizado.

En tal virtud, el Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE, la presente demanda incoada por KEIMY LUZ TRUJILLO ATIA contra EMILSE ESTHER NAVARRO DE MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazar la demanda conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
EL JUEZ

fr

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed53ecd9e835c8233e403f31f6b008cf9e25e92a0a35eb2ab826c3b0f0f31ef9**

Documento generado en 23/06/2022 06:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08001-40-53-012-2022-00319-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: VICTOR ALBERTO ALARIO DEL RIO C.C.
1.047.463.991 y ANGELO ALBERTO ALARIO DEL RIO C.C.
1.002.377.108.

DEMANDADO: NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO Y CIA LTDA NIT.
900.247.607-6.

Informe secretarial

Señor Juez, a su despacho la presente demanda que por reparto de la oficina judicial y en forma virtual nos correspondió conocer. Sírvese proveer.

Barranquilla, 23 de Junio de 2022.

EL SECRETARIA

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL- Barranquilla, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta los Acuerdos PCSJA20-11517 de marzo 2020, PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, CSJATA20-80 de junio 12 de 2020 del CSJ, CSJATA21-2 de enero 12 de 2021 del CSJ y el Decreto 806 de junio 4 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 emanado de la Presidencia de la República, este Despacho procederá a resolver sobre su trámite en forma virtual, de conformidad con las normas aquí señaladas.

CONSIDERACIONES:

Se aprecia que la demanda verbal instaurada, a través de apoderado judicial por **VICTOR ALBERTO ALARIO DEL RIO y ANGELO ALBERTO ALARIO DEL RIO** contra **NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO Y CIA LTDA** adolece de las siguientes falencias:

- a) Se echa de menos la prueba del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.
- b) Se omitió la dirección electrónica de notificaciones de los testigos XENIA MARINA GONZALEZ RUIZ y HERNANDO FRANCISCO ALVAREZ ALVAREZ.

En tal virtud, el Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE, la presente demanda incoada por VICTOR ALBERTO ALARIO DEL RIO y ANGELO ALBERTO ALARIO DEL RIO contra NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO Y CIA LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazar la demanda conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
EL JUEZ**

fr

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e765f68a3afb051d265097604f69c78629cc96f737a56f9ab3c2ac4a8c4ec5**

Documento generado en 23/06/2022 06:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>